



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 236 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 22 ABR. 2019

VISTO:

El recurso de apelación promovido por el administrado Mariano Contreras Ojeda, contra la Resolución Directoral Regional N°1646-2018-DREA, de fecha 13 de diciembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13/12/2018, la Dirección Regional de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N° 01646-2018-DREA, en el que resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N°0839-2018-DREA de fecha 10 de julio del 2018, referida a la renuncia voluntaria del Profesor Mariano Contreras Ojeda, con CM N°1031038803, nacido el 05/07/1954, con DNI N°31038803, con título de profesor de Educación Básica N°00323-G, docente con jornada laboral 40 horas del Instituto Superior Tecnológico Público de Abancay, de la Dirección Regional de Educación de Apurímac;

Que, con fecha 10/01/2019, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el administrado Mariano Contreras Ojeda, presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1646-2018-DREA, de fecha 13 de diciembre del 2018;

Que, el administrado sustenta su petitorio en lo siguiente: "El principio de interdicción de la arbitrariedad, debido procedimiento administrativo, así requisitos de validez del acto administrativo como es la debida motivación, mediante Resolución Directoral Regional N°1646-2018-DREA, de fecha 13/12/2018 se resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N°0839-2018-DREA, de fecha 10/07/2018, otorgándole pensión provisional de cesantía y remuneración compensatoria por tiempo de servicios debajo de los porcentajes y los montos legalmente adquiridos, esto es la escala 3 por haber alcanzado al quinto nivel Magisterial, señalando en el tercer considerando, "Que mediante la Resolución Directoral Sub Regional N°1225 de fecha 28/12/1996, sea asciende al III nivel Magisterial a partir de 01 de enero de 1996 a los profesionales de educación, entre ellos a Mariano Contreras Ojeda, comprendido en la Ley del Profesorado N°24029, modificado por la Ley N°25212 y por la Resolución Directoral N°0745-2014-DREW de fecha 01/10/2014, se aprueba el cuadro de horas de clases del Instituto de Educación Tecnológica Público de Abancay, en la que se ratifica el III Nivel Magisterial", motivación que no consulta la realidad de los hechos menos la Legalidad de los actos administrativos que ese demostrara en adelante." Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, con fecha 22/01/2019, el Director Regional de Educación Apurímac, remite el Oficio N°145-2019-ME/GRA/OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, para elevar el recurso de apelación de registro N° 0335 del 10 de enero del 2019, en (33 folios) interpuesto por don Mariano Contreras Ojeda, contra la Resolución Directoral Regional N°1646 del 13 de diciembre del 2018;

Que, con fecha 22/01/2019, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remitió el documento con SIGE N°00001473, a esta Dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el artículo 216.2 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios lo define como aquel recurso que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218°;

Que, la primera disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, dispone la ubicación de los profesores de la Ley N°24029, en las escalas magisteriales; a los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N°24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala, los del II nivel magisterial en la segunda escala y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala a que se refiere la Ley;

Que, mediante la Ley N°30512 de Institutos y Escalas de Educación Superior y la carrera Pública, en la Segunda





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Disposición Complementaria, Señala que los docentes nombrados de Institutos de Educación Superior Publico que han sido ubicados en las escalas transitorias de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en las categorías de la carrera pública del docente para IES y regulada en la presente Ley y Perciben la Siguiete Remuneración:

- Los docentes ubicados Transitoriamente hasta la segunda escala de la Ley N°29944, Ley de reforme Magisterial, son ubicados en la primera categoría de la Ley N°30512;
- Los docentes ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la segunda categoría de la Ley N°30512;

Que, con fecha 11/12/2018, el área del responsable de remuneraciones de la Dirección Regional de Educación de Apurímac remite el Informe N°655:2018-ME-GRA-DREA-OAD-REM, en que menciona dejar sin efecto en todos su extremos la Resolución Directoral Regional N°0839-2018-DREA de fecha 10/07/2018, referido a la renuncia voluntaria del profesor Mariano Contreras Ojeda, con CM N°1031038803, nacido el 05/07/1954, con DNI N°31038803, con título de profesor de educación básica N°00323-G, con jornada laboral 40 horas del Instituto Superior Tecnológico Publico de Abancay, de la Dirección Regional de horas del Instituto Superior Tecnológico Publico de Abancay, de la Dirección Regional de Educación de Apurímac por lo expuesto en parte considerativa de la presente Resolución, mantienen vigente la fecha de la renuncia voluntaria del 01 de agosto del 2018, reconocer 38 años ,08 meses y 24 días de servicios docentes, prestados a la nación;

Que, en fecha 10/12/2018 el jefe de personal de la Dirección Regional de Educación Apurímac remite el Informe N°40-2018-ME/GRA/DREA-ADM-APER. En el que remite informe de categoría remunerativa, en el que especifica que la entrada en vigencia la Ley N°29944, en noviembre del año 2012, cuya primera disposición complementaria transitoria y final, dispone que transitoriamente los docentes de educación superior si provienen de la Ley N°24029 caso específico, los docentes ubicados en el nivel III, transitoriamente serán ubicados en la segunda escala magisterial en el marco de la Ley N°29944, conscientemente al entrar en vigencia la Ley N°30512, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, ubica a los docentes que vienen percibiendo transitoriamente sus remuneraciones en la segunda escala Magisterial de la Ley N°29944, son ubicados en la Categoría II, incluso aquellos docentes que continuaban en el marco de la Ley del Profesorado en el Nivel III son ubicados en la categoría II. El administrado al momento de su renuncia se encontraba ubicado en la categoría II y no como aparece en la Resolución Directoral Regional N°0839-2018-DREA, expedida el 10/07/2018, el mismo que debe ser rectificadada de oficio de conformidad al artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

- En el Informe Escalafonario N°000585-2018-DREA-APURIMAC, el administrado Mariano Contreras Ojeda, nombrado cuenta con la escala II cabe resaltar, por lo que lo solicitado por el administrado es improcedente ya que el administrado tiene solo escala II no como sustenta en su recursos de apelación;
- De conformidad con la Escala Remunerativa N°000585-2018 y los informes antes mencionados el Recurso de Apelación deviene en **INFUNDADO**;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d)) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y, de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Mariano Contreras Ojeda, contra la Resolución Directoral Regional N°1646-2018-DREA, de fecha 13 de diciembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; se **CONFIRMA** la Resolución Materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Handwritten signature]

BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

